

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Rosalba Pérez Martínez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de octubre de 2020.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble)
Demandante	La Unión Bodegas y Propiedades Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Antonio José Bedoya Jiménez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00747 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN INMUEBLE)**, instaurada por **LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra del señor **ANTONIO JOSÉ BEDOYA JIMÉNEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio físico al demandado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, donde pueda verificarse efectivamente cuáles fueron los documentos enviados. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío al demandado del escrito que subsane estos requisitos.
- 2) Anexará un nuevo poder, donde se indique expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 del aludido Decreto.
- 3) Allegará los anexos 1,2 y 3 mencionados en las cláusulas adicionales, los cuales hacen parte del contrato para todos los efectos legales, según disposición expresa de las partes.

4) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

5) Corregirá la pretensión No. 1, en el sentido de citar correctamente la fecha de celebración del contrato de arrendamiento objeto de este proceso, que es diferente a la de iniciación del mismo, dado que no coincide la señalada con la información que se desprende del aludido documento.

6) Precisaré el correo electrónico de la parte demandante, y de la apoderada, ya que los citados son ilegibles.

7) Informaré la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

8) Señalaré si la dirección física y electrónica referida para la entidad demandante es la misma donde su representante legal podrá recibir notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibídem.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3381efecc2346c509638ad27a3ba0dbe36df917be9745970317f30e994590fc3**

Documento generado en 16/10/2020 11:56:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**